



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 19/2022

Montevideo, 26 de mayo de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N°2021/04/00105, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Cannabis Uruguay.

RESULTANDO:

I) El 19 de octubre de 2017, la Asociación Civil Club Cannábico Cannabis Uruguay (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 31 de diciembre de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar la presencia de producto no declarado y oculto en la sede, y la omisión en la declaración de autoridades en el Portal de Clubes, inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 17 de enero de 2022, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 5 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El Club no evacuó la vista en el plazo conferido, con lo cual, el 24 de mayo de 2022, el Área Jurídica abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Cannabis Uruguay, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en su informe, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 29 de setiembre de 2021, identificó la presencia de producto terminado y *trimming* no declarado y oculto en la sede, y la omisión en la declaración de autoridades en el Portal de Clubes, que el Club no subsanó a pesar de haber sido intimado a ello.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con el numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto que obstruyó voluntariamente al contralor que debe realizar el IRCCA sobre su actividad, al ocultar producto terminado y *trimming* no declarado fuera del mueble de acopio, y omitir sostenidamente en el tiempo declarar sus autoridades en el Portal de Clubes, a pesar de haber sido intimado a ello.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club las sanciones de apercibimiento y destrucción del producto en infracción, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.



ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

En ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Cannabis Uruguay las sanciones de apercibimiento y destrucción del producto en infracción (287 gramos de producto terminado y 769 gramos de *trimming*, precintados con el N° 00493 y 00492 respectivamente).
- 2º) Encomendar para lo último al Área de Fiscalización.
- 3º) Notificar la presente Resolución al Club.
- 4º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º) Cumplido, archívese.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA